



ILTMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE  
(HUELVA)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EN  
LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL**

---

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 9/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Difusión de Publicidad a través de la Emisora Municipal Onda Bartolina Radio Tutankhamen, que se regirá por esta Ordenanza..

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de difusión de publicidad a través de la Emisora Municipal prestada a instancia de parte.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la

prestación del servicio atendiendo a la solicitud formulada por el interesado. No obstante, deberá depositarse previamente el importe total, cuyo justificante deberá adjuntarse a la expresada solicitud.

#### **Artículo 6º.- TARIFAS.**

Las cuotas tributarias por la difusión de anuncios, cuñas publicitarias y otras notas o noticias de carácter particular que sean autorizadas por la Dirección de la Emisora, serán las que se fijan en la siguiente tarifa:

##### **Epígrafe primero. Cuñas grabadas y anuncios en directo.**

<b>EMISIONES DIARIAS</b>	<b>TIEMPO DE DURACION</b>	<b>PERIODO DE EMISION</b>	<b>PRECIO /MES IVA NO INCLUIDO</b>
			<b>EUROS</b>
a) Una	30 segundos	1 mes	1,80
b) Una	1 minuto	1 mes	3,61

##### **Epígrafe segundo. Espacios patrocinados.**

<b>EMISIONES SEMANALES</b>	<b>TIEMPO DE DURACION</b>	<b>PERIODO DE EMISION</b>	<b>PRECIO/MES IVA NO INCLUIDO</b>
			<b>EUROS</b>
a) Una	30 minutos	1 mes	18,03
b) Una	1 hora	1 mes	30,05
c) Una	2 horas	1 mes	60,10
d) Una	3 horas	1 mes	90,15
e) Una	4 horas	1 mes	120,20
f) Una	5 horas	1 mes	150,25

#### **Artículo 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **Artículo 8º. ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

1.- Las personas interesadas en la prestación del servicio al que se refiere esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud detallada sobre la naturaleza, el contenido y extensión del mismo.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de las tasas, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de las Ley General Tributaria.

## **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.